



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N.º 000366 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 26 SEP 2025

VISTO:

La Solicitud de Registro de Doc. N° 2334403 - Exp. N°2065908 de fecha 15 de abril del 2025, Informe N°094-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORH-UECP-KTGR, de fecha 23 de abril del 2025, Informe N°432-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 29 de abril del 2025, Informe N°881-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de agosto del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los**





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N.º 000366 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 26 SEP 2025

administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 2334403 - Exp. N° 2065908 de fecha 15 de abril del 2025, la administrada **MATILDE MENDIVES DE INFANTE**, identificada con DNI N° 00217709, SOLICITA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO, por el deceso de su esposo Pedro Infante Vincés (pensionista del Gobierno Regional de Tumbes, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530); para el efecto acompaña copia de Partida de Matrimonio, Acta de Defunción, Certificado de Defunción General y otros documentos.

Que, mediante Informe N°094-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORH-UECP-KTGR, de fecha 23 de abril del 2025; la Asistente Técnico de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, informa lo solicitado por la administrada, que en su calidad de viuda del ex pensionista del Decreto Ley N° 20530, Pedro Infante Vincés, está solicitando el pago de subsidio por fallecimiento de su esposo, ocurrido el día 10 de febrero del 2025, conforme lo acredita el Acta de Defunción N° 5001583942; señalando que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019/EF, se aplica la siguiente disposición para la entrega del subsidio por fallecimiento: 4.6, **La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles)**, y concluye que la solicitud presentada por la recurrente se encuentra respaldada con la documentación correspondiente; en ese sentido, corresponde proceder con el pago de subsidio por fallecimiento.

Que, mediante Informe N° 432-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 29 de abril del 2025, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, alcanza el cálculo subsidio por el fallecimiento del ex servidor **Pedro Infante Vincés**, en base a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el mismo que a continuación se indica:





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N.º 000366 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 26 SEP 2025

| BENEFICIARIO/A                      | CONCEPTOS   | MONTO       | BASE LEGAL                                       |
|-------------------------------------|---|-------------|--|
| MATILDE MENDIVES RAMIREZ DE INFANTE | Subsidio por fallecimiento de familiar directo (Esposo: PEDRO INFANTE VINCES) de ex servicio público nombrado | S/ 1,500.00 | Artículo 4.6 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. |

Que, mediante el Informe N° 881-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de agosto del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre pago de subsidio por fallecimiento de pensionista del Decreto Ley N° 20530, en ese sentido dentro de este contexto legal, se considera que, de acuerdo al artículo 149° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que establece que el personal cesante de la entidad también tendrá acceso a los programas de bienestar social y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan, y a lo concluido en el Informe Técnico N°204-2016-SERVIR-GRGSC, de fecha 15 de febrero del 2016, resulta procedente lo solicitado por la administrada **MATILDE MENDIVES DE INFANTE**, correspondiéndole el monto mencionado en la liquidación del Informe N° 432-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 29 de abril del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, tomando como base lo dispuesto en el numeral 4.6 del artículo 4° de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobada mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Que, dentro de este contexto y por las razones expuestas en los párrafos precedentes, la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINIÓN:**

**PRIMERO.** – Que, corresponde **OTORGAR**, el subsidio por fallecimiento, solicitado por doña **MATILDE MENDIVES DE INFANTE**, por el deceso de su esposo Pedro Infante Vincés, pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Tumbes, en el monto establecido en el numeral 4.6 del artículo 4° de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF; supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal.

**SEGUNDO.** - **RECOMIENDA**, la emisión de la Resolución correspondiente.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000366 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 26 SEP 2025

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia Regional emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE OTORGAR el SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO, a favor de la señora MATILDE MENDIVES DE INFANTE, por el deceso de su esposo Pedro Infante Vincés, pensionista bajo el régimen del Decreto Ley N.° 20530 del Gobierno Regional de Tumbes, el monto de Mil Quinientos con 00/100 soles (S/ 1,500.00); y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración para que abone a la señora MATILDE MENDIVES DE INFANTE, la suma de Mil Quinientos y 00/100 soles (S/ 1,500.00); por SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO, mencionado en el artículo primero de la presente resolución, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la señora Marleni del Socorro Infante Mendives, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional la Sede de GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Signature and stamp of Gerente General Regional: Econ. Wilmer Juan Benites Porras

